



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1674
17 de febrero del 2023**



“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto a la elegible ELVIA LUCIA PUELLO MADRID, quien integra la Resolución No. 498 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75471, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004426 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004426 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018236 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004426 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75471, mediante la Resolución No. 498 del 15 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, solicitó mediante radicado No. 459983129, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	75471	2	57430187	ELVIA LUCIA PUELLO MADRID

Justificación

*“La comisionada Flor María Palmezano Sarmiento argumenta y solicita la exclusión, por no acreditar las certificaciones adecuadas para soportar la experiencia relacionada con el cargo.
De acuerdo con lo establecido EN EL DECRETO 1083 de 2015 y el acuerdo No CNSC 20191000004426 DEL 14- 05-2019 artículo 7, 21 y 23 y anexo numeral 3.1.2.2 Decreto 760 del 2005 según su artículo 14.
Sin embargo es de anotar que los demás miembros de la comisión; DEIVER PUELLO FLOREZ, JOHN EDWARD CÁRDENAS PAVA, PABLO EVELIO GONZÁLEZ BORNACELLI, asumen que la señora ELVIA LUCIA PUELLO MADRID identificada con CC. 57430187 no debe ser excluida de este proceso ya que los cargos asistenciales no necesitan soportar funciones debido a que estas son inherentes al cargo y en la certificación*

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto a la elegible ELVIA LUCIAPUELLO MADRID, quien integra la Resolución No. 498 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75471, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

del municipio de Astrea especifica que desempeñó el cargo de auxiliar de servicios generales condigo 471 grado 01..”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto mencionado, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto a la elegible ELVIA LUCIAPUELLO MADRID, quien integra la Resolución No. 498 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75471, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, quien funge como Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar, encuentra esta Comisión Nacional que no cuenta con los requisitos de procedibilidad establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, que señala:

“ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.

1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

***Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta.** En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad. (...)*

Cabe señalar, que en este sentido que se entiende por **mayoría absoluta** a la circunstancia que se da en una votación cuando un candidato o proposición obtiene más de la mitad de los votos, es decir, cuando obtiene el voto favorable de la mayoría de los miembros⁴.

Así las cosas, observa esta Comisión Nacional que el documento aportado dentro del aplicativo SIMO, que soporta la solicitud de exclusión presentada por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, hace referencia al acta de sesión No. 005 del 09 de marzo de 2022, en la cual encontrándose todos los miembros de la Comisión de Personal presentes, se verifica el quorum suficiente para deliberar y decidir, así mismo, se hace un recuento del desarrollo de la reunión que tuvo como fin *“realizar la verificación de requisitos mínimos establecidos en la Convocatoria No. 1264 del 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena,”*

Del contenido del acta, se extrae lo siguiente:

*“(…) la comisionada **Flor María Palmezano Sarmiento**, argumenta que la aspirante ELVIA LUCIA PUELLO MADRID, identificada con C.C. 57430187, no aportó las certificaciones adecuadas para soportar la experiencia relacionada con el cargo, ya que estas certificaciones no cumplen con el lleno de los requisitos.*

Para sustentar lo anterior nombra la siguiente normatividad: (...)

Por las razones expuestas anteriormente y dándole cumplimiento a los establecido en la resolución No. 499 del 15 de febrero de 2022, en su artículo tercero y conforme al decreto 760 de 2055 del artículo 14, solicito la exclusión de los participantes mencionados en este escrito.”

No obstante lo anterior, se advierte que en la misma Acta No. 005 del 09 de marzo de 2022, los demás miembros de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar, realizan la siguiente aclaración:

² “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Mayor%C3%ADa_absoluta#cite_note-1

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto a la elegible ELVIA LUCIAPUELLO MADRID, quien integra la Resolución No. 498 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75471, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

“sin embargo es de anotar que los demás miembros de la comisión; DEIVER PUELLO FLORZ, JHON EDWARD CARDENAS PAVA, PABLO EVELIO GONZALEZ BORNACELLI, asumen que la señora ELVIA LUCIA PUELLO MADRID, identificada con C.C. 57430187, no debe de ser excluida de este proceso ya que los cargos asistenciales no necesitan soportar funciones debido a que estas son inherentes al cargo y en la certificación del municipio de Astrea especifica que desempeñó el cargo de auxiliar de servicios generales código 471 grado 01.”

En este sentido, se evidencia que no existe una decisión tomada por mayoría absoluta, circunstancia que necesariamente deslegitima la presentación de la solicitud de exclusión de la **ELVIA LUCIA PUELLO MADRID**.

De otro lado, el literal c del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece claramente que las solicitudes de exclusión que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil deben ser elevadas por la Comisión de Personal de la entidad:

“ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.

(...)

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

(...)

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;”

A su vez el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

“(…) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que no fue la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar, quien elevó la solicitud de exclusión ante esta Comisión, sino que fue la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, de manera individual e independiente y no en representación de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar.

En este sentido, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de la elegible es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes. De tal manera que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo anterior, no puede tenerse que en el presente caso la solicitud de exclusión frente a la elegible **ELVIA LUCIA PUELLO MADRID**, fue presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea – Cesar, por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto a la elegible ELVIA LUCIAPUELLO MADRID, quien integra la Resolución No. 498 del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75471, en el Proceso de Selección No. 1264 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión presentada por la señora FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO, respecto de la elegible **ELVIA LUCIA PUELLO MADRID**, identificada con cedula de ciudadanía. 57.430.187, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 75471, conformada mediante Resolución No. 498 del 15 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **FLOR MARÍA PALMESANO SARMIENTO**, Presidente de la Comisión de Personal de Alcaldía de Astrea - Cesar, en la dirección electrónica: floryastrea0960@hotmail.com y **DARIO RODRIGO OLIVEROS LARIOS**, Encargado de la oficina de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de Astrea - Cesar, al correo electrónico: secretariadegobierno@astrea-cesar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004,

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 5 del Decreto 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III